

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día veintidós del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil; anexo escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del presente año, suscrito por el C. Luis Carlos Altamirano Espinoza, dentro del expediente IEE/JDC-101/2021, constante de veintitrés (23) fojas útiles; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y SE PIDEN COPIAS CERTIFICADAS

Hermosillo, Sonora a 21 de agosto de 2021

INSTITUTO ESTATAL ELÉCTORAL

CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTES. -

RECIBIDO
21 AGO. 2021,
19:55

OFICIALIA DE PARTES

Muy distinguidas autoridades,

*Anexo 01:
- Original de Juicio protección derecho político electoral (27 folios)
- Copia credencial elector*

LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, en mi calidad de integrante de la planilla de candidatura común de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el proceso electoral ordinario 2020-2021 acudo a impugnar el ACUERDO IMPUGNADO: ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA; para lo cual muy respetuosamente pido que junto al ocurso correspondiente, se anexe al momento de su envío al Tribunal Estatal Electoral:

1. Certificación sobre mi calidad de otrora candidato integrante de la planilla registrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en candidatura común en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el pasado proceso electoral ordinario 2020-2021.
2. Copia certificada el acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021."

3. Copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 3 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-51/2021.
4. Copia certificada del acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021."
5. Copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 10 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-66/2021.
6. Copia certificada del "ACUERDO CG___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA".

Conforme a lo anterior manifestado y solicitado, muy respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga presentando Juicio de Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano;

SEGUNDO.- Se emitan las certificación que arriba se señalan y éstas se anexen al ocurso de JRD que se interpone con este escrito; y

TERCERO.- Se remita, conforme a la ley, al Tribunal Estatal Electoral para su resolución.

Sin más quedo muy atentamente de ustedes,

PROTESTO LO NECESARIO



LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEE, EN DELANTE)

ACUERDO IMPUGNADO: ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA.

Hermosillo, Sonora a 21 de agosto de 2021

**MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADA
Y MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
PRESENTES. -**

Muy distinguidas autoridades,

LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, en mi calidad de integrante de la planilla de candidatura común de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el proceso electoral ordinario 2020-2021, personalidad que acredito con la certificación que pedí al IEE agregar a este ocurso y copia de mi credencial para votar emitida a mi favor por el INE, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el edificio del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, sitio en Blvd. Río Sonora #155, en la Colonia Proyecto Río Sonora,

en esta ciudad, y a los Licenciados en Derecho Jesús Eduardo Chávez Leal, Corina Trenti Lara, Luz Esthela Córdova de la Cruz y María Olivia Montañó Barceló, para oír las y recibir las en nombre; con todo respeto, comparezco ante ustedes, para que en términos de los artículos 17, 41 y 116 de la Constitución Mexicana; 22 de la Constitución de Sonora; 3, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME, en adelante); y 322, 361 y 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES, en adelante); y demás aplicables, para que en ejercicio de mi derecho de acción en materia electoral, interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA al tenor de las siguientes manifestaciones que, a la vez, sirven para satisfacer los requisitos de procedencia, establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Que arriba ya hice constar mi nombre;

II. Que arriba ya señalé domicilio para recibir notificaciones y a quienes en mi nombre lo puedan hacer;

III. Que arriba ya señalé los documentos que se acompaña a este ocurso y con los que se acredita mi personería. En todo caso, señalo al IEE, como el organismo electoral ante el que se encuentra registrada mi personería;

IV. Que el ACUERDO IMPUGNADO se identifica perfectamente en el rubro de este ocurso;

V. Que la AUTORIDAD RESPONSABLE se señala en el rubro de este ocurso;

VI. Que los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, José Rodrigo Robinson Bours Castelo, pudiesen considerarse como terceros interesados, de quienes desconozco su domicilio.

VII. Que, más delante en este escrito, precisamente en los apartados denominados "HECHOS", "AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS", los mencionaré de manera sucinta y clara y en los cuales se basa esta demanda;

VIII. Que igualmente, más delante en este escrito, en el apartado de "PRUEBAS", habré de aportarlas y relacionarlas con cada una de mis manifestaciones únicamente en el sentido en que favorezca mi pretensión;

IX. Que al final de este escrito especificaré los puntos petitorios; y

X. Que mi firma autógrafa se estampa al calce de este ocurso.

HECHOS

1. Es un hecho notorio y público que el suscrito fue parte integral de la planilla de candidatura al ayuntamiento de Cajeme, Sonora, postulado en candidatura común por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021.
2. En a la jornada electoral del 6 de junio de 2021, la planilla de candidatura al Ayuntamiento de Cajeme postulada por el partido Morena, resultó ganadora.
3. El 9 de junio de 2021, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cajeme Sonora, obteniéndose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad e las casillas, conforme a la siguiente distribución de votos:

24623	3396	3735	8667	49520	6327	716

				Votación total emitida
2493	31235	67	2867	133646

Tal como se establece en el hecho anterior, el partido Morena resultó ganador.

4. El 27 de Julio de 2021, el Consejo General del IEE, tomó el acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021." En cuyo CONSIDERANDO 28 "ASIGNACIÓN DE REFIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", inciso 18) "Cajeme", se establece cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	8793	12311	3519	3396	3735	8667	49520	6327
Porcentaje	6.72%	9.41%	2.60%	2.54%	2.80%	6.49%	37.06%	4.73%

				VOTOS VALIDOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
716	2493	31235	67	2867	133646	130779
0.54%	1.87%	23.37%	0.05%	2.19%	-	100%

Y que una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una al candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Entonces, conforme a los resultados oficiales de la elección municipal de Cajeme, Sonora, tomado de este acuerdo CG297/2021, los partidos y candidatura independiente que obtuvieron una regiduría de representación proporcional tuvieron los siguientes resultados, en orden de mayor a menor:

Orden	Partido / Candidatura Independiente	Votación Válida	% Votación Válida
1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castello	31235	23.37%
2	PRI	12311	9.41%
3	PAN	8793	6.72%
4	MC	8667	6.49%
5	PES	6327	4.73%
6	PT	3735	2.80%
7	PRD	3519	2.69%
8	Verde	3396	2.54%

El citado acuerdo instruyó al Secretario Ejecutivo del IEE requerir a las dirigencias de los partidos políticos para que a través de las Presidencias de los Comités Directivos o sus equivalentes, así como a las candidaturas independientes, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de ese Acuerdo, realicen la designación de las fórmulas de regidurías de representación proporcional que les corresponden.

5. El 3 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional remitió escrito al IEE, mediante el cual presenta las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho partido en los Ayuntamientos conforme a la siguiente lista:

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO
AGUA PRIETA		
ROCIO JULISA RASCÓN DOMÍNGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
FRANCISCA OLIVIA VILLA DUPONT	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ALTAR		
LAURA INES QUIHUIS MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ALEJANDRA GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ARIZPE		
MARIA ISABEL PESQUEIRA PELLAT	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
NANCY BABUCA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BAVIACORA		
JUAN FRANCISCO HUGUEZ MARTÍNEZ PAN	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
DORA LUZ CORELLA CORRALES	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BENJAMIN HILL		
DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
BRISSA ISABEL GOMEZ RIOS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BENITO JUAREZ		
ANA GABRIELA RUSSO ESQUER	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
CECILIA GOMEZ JOCOBI	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CABORCA		
RAMÓN PRECIADO GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
EMILIA SOTELO JAQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CAJEME		
LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
SARA PATRICIA PIÑA SOTO	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CANANEA		
ROSA GEORGINA CAMARGO MONGE	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA VALERIA MOVIREZ VILLA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ETCHOJOA		
LAZARO ZAMORA MATUS	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
ELVIA LEONOR COTA ZAZUETA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
GUAYMAS		
BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA LUCIA PONCE BLANCAS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer

HUATABAMPO		
ISIDRA ORALIA PALOMARES LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
FRANCISCA ROSARIO ARANA LUGO	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
MAGDALENA DE KINO		
FRANCISCO ZEPEDA MUNRO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
MARÍA KARINA ARREOLA BURRUEL	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
MAZATAN		
ALMA CELINA MADA CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
LUZ ELENA BUSTAMANTE LEAL	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
NAVOJOA		
NIDIA ARACELI GUERRERO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ROXINA DAYANA SANCHEZ AGUILERA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
NOGALES		
EVA CHAVEZ GUTIERREZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
MARIA ELIDEN SUAREZ FONTES	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
PITIQUITO		
JOSE ERNESTO GAXIOLA CUELLAR	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
FRANCISCA SIERRA ARENAS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SAN FELIPE DE JESUS		
ANA ISABEL CRUZ OCHOA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA LOURDES NAVARRO QUIROGA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SAN LUIS RIO COLORADO		
FRANCISCO OCHOA MONTAÑO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
MARIA DE JESUS GASTELUM PAYAN	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SANTA CRUZ		
MONICA ALICIA CORELLA MURRIETA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
KAREN PERALTA DE LA ROSA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SUAQUI GRANDE		
JUAN CARLOS CAMPA CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
LUZ IMELDA RODRIGUEZ VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
GUADALUPE GURROLA VAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
OLIVIA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
URES		
HÉCTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
JESÚS VALENTE ROMO RUÍZ	REGIDOR SUPLENTE	Hombre
VILLA PESQUEIRA		
MARIA EDWIGES OTHON VEJAR	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
MARIA DOLORES CORDOVA MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE	Mujer

“Nota: Conforme a las resoluciones de los expedientes RQ-SP-01/2021 y RQ-TP-2021, emitidas el 30 de julio de 2021 por el Tribunal Estatal Electoral, correspondientes a las elecciones municipales de Cucurpe y Tubutama, NO hacemos designaciones en esos municipios.”

Como se observa de las propuestas del Partido Acción Nacional, mi nombre fue propuesto como regidor propietario de representación proporcional (RP, en adelante) que le corresponde en el Ayuntamiento de Cajeme.

Es importante resaltar que la propuesta del PAN, se integró por la designación de 24 fórmulas de regidurías de RP, de esas 24: 15 se integraron completamente por designaciones que recayeron en mujeres tanto para la regiduría propietaria, como para la regiduría suplente, otras 8 fórmulas se integraron por hombres como regidor propietario y mujeres como suplente, y sólo 1 fórmula por hombres tanto propietario y suplente.

Esto significa que el PAN cumplió a cabalidad su obligación de postular conforme al principio de paridad de género, establecido en el artículo 41 Constitucional, tanto en el ámbito vertical, como en el horizontal, garantizando que el género mujer estuviese representado cuando menos en el 50% de las posiciones designadas como Regidurías de RP. En este caso, sobrepasa con creces ese límite inferior.

Uno de los casos en que un hombre se propuso como regidor propietario, acompañado de una mujer regidora suplente, es en Cajeme, con mi nombre.

6. El 6 de agosto de 2021, el Consejo General del IEE, tomó el acuerdo CG301/2021 denominado “POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.”

En este acuerdo se declara en su Considerando 27, que el IEE recibió escritos de los partidos políticos y candidaturas independientes, mediante los cuales presentaron las propuestas de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores por el principio de representación proporcional, a continuación, haré referencia, sólo a las propuestas de los 7 partidos que participaron en la distribución correspondiente del Ayuntamiento de Cajeme:

Partido Acción Nacional:

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	Rocio Juilissa Rascon Dominguez	Francisca Oliva Villa Dupont
Ahar	Laura Ines Guhues Mendoza	Alejandra Guadalupe Perez Gomez
Anzipe	Maria Isabel Pesqueira Peltat	Nancy Babuca Lopez
Baviacora	Juan Francisco Huguiez Martinez	Tiara Luz Coralia Corrales
Benjamin Hill	Dulce Rosalia Ramirez Garibay	Briosa Isabel Gomez Rios
Benito Juarez	Ana Gabriela Russo Esquer	Cecilia Gomez Jacobi
Caobora	Ramon Preciado Gonzalez	Emilia Soledad Jaquez
Cananea	Rosa Gertrudis Camargo Murga	Ana Valeria Morales Villa
Canamo	Luis Carlos Alvarado Espinoza	Sara Patricia Pina Soto
Elchicola	Luzaro Zaira Matias	Elio Leonor Cota Zazueta
Gueymas	Blanca Armiida Elizalde Sandoval	Ana Lucia Porco Blancas
Huatabampo	Isidra Oralia Palomares Lopez	Francisca Rosano Ariana Lugo
Magdalena de Kino	Francisco Zepeda Munro	Maria Karina Areola Burtual
Mazatlan	Alma Celina Mada castillo	Luz Eleng Bustamante Leal
Navojoa	Hilda Areali Guerrero Espinoza	Roxana Dayana Sanchez Aguilera
Nogales	Eva Chavez Gutierrez	Maria Elden Suarez Fontes
Pitiquito	Jose Ernesto Gaxiola Cuellar	Francisca Sierra Arenas
San Felipe de Jesus	Anis Isabel Cruz Ochot	Ana Lourdes Navarro Ochoaga
San Luis Rio Colorado	Francisco Ochoa Montaño	Maria de Jesus Castilum Payán
Santa Cruz	Mónica Alicia Coralia Murieta	Keren Paralia de la Rose
Suaqui Grande	Juan Carlos Campa Castillo	Luz Imelua Rodriguez Vazquez
Suaqui Grande	Guadalupe Gurria Vazquez	Olivia Gonzalez
Ures	Hector Gaston Rodriguez Galindo	Jesus Valente Romo Ruiz
Villa Pesqueira	Maria Edwiges Othon Vagar	Maria Dolores Cordova Moroyocul

Cómo se indicó en el Hecho anterior, con una participación de 15 Mujeres y 9 hombres como regidores propietarios, cumpliendo sobradamente el principio de paridad de género en la designación, tanto en el ámbito vertical, como en el horizontal.

Partido Revolucionario Institucional

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Aconchi	Jose David Figueroa Vindicta	Yessenia Soto Real
Agua Prieta	Joas Jesus Avalos Gonzalez	Pedro Arnulfo Apodaca Miranda
Ahar	Jaime Bárcena Néblina	Norma Isabel Cels Guerrero
Anzipe	Lúcia de Guadalupe Serrano Acuña	Maria Isabel Pesqueira Peltat
Bacadehuachi	Joaquin Jaime Moreno	Maria Loreta Trinidad Galaz Rodriguez
Bacachi	Rogelio Espinoza	Marcela Cibali Soto Santa Cruz
Banámichi	Jesus Abraham Lopez Rubio	Julio César Rubio Salazar
Caobora	Juan Murieta Gonzalez	Emilia Silvia Bracamonte
Cananea	Anabel Accola Rojas	Verónica Mutisano Covarrubias
Canamo	Nancy Judith Novela Arieta	Ana Hernandez Bello
Cardel	Luis Angel Moreno Valdez	Guillermo Ochoa Nuñez
Cumpas	Jose Ramon Chavez Montaño	German Bustamante Córdoba
Empalme	Rosa Haydee Gonzalez Gonzalez	Lourdes Catalina Gonzalez Valdez
Elchicola	Ramon Guadalupe Palacios Carrasco	Maria Jesus Cinco Zazueta
Gran Poblado Elias Calleja	Julio Casanova Ortiz	Raul Jesus Morales Saldaña
Grandes	Ernesto Barzela Noriega	Dayanaa Bejarano Durazo
Gueymas	Jesus Manuel Omedo Samaniego	Gines Valentin Rodriguez
Huatabampo	Maria del Rosario Dórame Taroni	Marcia Maria Barzela Moreno
Huatabampo	Juan Pablo Miranda Verdusco	Alfonso Moreno Osuna
Magdalena	Yajaira Consuelo Preciado Gomez	Karla Maria Salazar Rojas
Mezquima	Cruz Adriana Sepulveda Rodriguez	Claudia Mercedes Murillo Orzuna
Neco	Andrés Celeste Ramos Edvez	Nailay Maheli Serruez Quiñua
Nácori Chico	Jesus Manuel Portillo Córdoba	Erica Nevarez Sibilian
Navojoa	Jorge Luis Marquez Cázares	Carlos Fernando Arzón Suarez
Nogales	Francisco Martín Bojórquez Quiñonez	Jesus Victor Manuel Verdugo Cole
Nogales	Guadalupe Patricia Martinez Chlaga	Vanessa Lopez Ariza
Opavas	Cintia Leyva Garcia	Aina Dolores Murguía Estrella
Opodepe	Paola Lopez Femandez	Marvel Valenzuela León
Pitiquito	Juan Carlos Morales Reyna	Blas Antonio Leyva Mendivil
San Felipe de Jesus	Ana Lourdes Ochoaga Navarro	Maria Dolores Rosaga Quijada
San Ignacio Rio Muerto	Melina Flores Barraca	Nataly Guadalupe Cantizalez Valencia
San Javier	Dora Leticia Alday Buelna	Gloria Azucena Castillo Valenzuela
San Luis Rio Colorado	Jose Miguel Cázares Urbe	Enrique Lomeli Cardenas
San Pedro de la Cueva	Diana Ivette Lopez Tarazon	Nadia Julia Murguía Ortiz
San Pedro de la Cueva	Jorge Luis Silva Basaca	Aldemiro Soqui Vazquez
Santa Ana	Mayra Judith Ariza Castillo	Carmen Alicia Garcia Rembao
Sate	Maria Carroza Estrella	Martha Aide Mazón Pérez
Ures	Jesus Maria Villa Romo	Jesus Valente Romo Ruiz
Villa Hidalgo	Gloria Edwiges Samaniego	Bartolomé de la Cruz Sanchez
Villa Hidalgo	Valenzuela	
Villa Pesqueira	Carlos Alfredo Santa Cruz Bracamonte	Francisco Arturo Montoya Córdoba

Estas designaciones se integraron con 22 propuestas con regidores propietarios hombres y 18 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido de la Revolución Democrática

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Huatabampo	Jesús Elena Castro Valdez	Sara Alicia Morcyquiti Valenzuela
Navojoa	Andrés Estrada Chávez	Miriam Adriana Siqueiros Zavala
Nogales	Yareli Alejandra Rivera Leyva	Melissa Fernanda Rojas Tovar
San Luis Río Colorado	Josue Aaron Ramírez Anquilo	Miguel López Armenta
Guaymas	Martha Isabel Rodríguez Barajas	Sandra Cecilia Refrán Vázquez
Cajeme	German Cárdenas Salas	Nancy Yaneth Elizalde Ramírez
Etchojoa	Flor Berenice Soto Valenzuela	Mariery Denisse Ybarra Jabalera

Estas designaciones se integraron con 4 propuestas con regidores propietarios hombres y 3 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido del Trabajo

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Aconchi	Jufo Gelacio Durón López	Julio César García Omasa
Bacum	Yerónica Marcel Cordero	Brenda Genoveva Romero Castro
Biviktoría	Óscar María Romero Morales	Arilza Zulama León Andrade
Caborca	Lorenzo Valdez Perea	Juan Carlos García Reyna
Cajeme	Francisco Joel Mercado Mercado	José Armando Castro Robles
Cananea	Marín Sánchez Acosta	Julio César Ramos Lozano
La Colorada	Consuelo Bernal Reyes	Irasema Lenora Villaseca
Etchojoa	Emilia Aitana Rivera	Rosela María Guada Escalante
Guaymas	María Guadalupe Quintana Salas	Isela Ledea Santos Sánchez
Hermosillo	René Edmundo García Rojo	José Alfredo Ortiz Herrera
Huatabampo	José Félix López Mendoza	Javier Velante Bustamante
Imuris	Jesús Alberto Rentería Viquez	Hugo Alberto Rodríguez Pérez
Mochis	Jesús Gilberto Durazo Yáñez	Miguel Ángel Arvizu Lirio
Navojoa	Martha Alicia Gambo Robles	Telemir García Pérez
Nacozari de García	Jesús Gilberto Talamantes	Hector Duarte Cota
Navojoa	Jesús Guillermo Ruiz Cantos	Pedro Peñera Ribero
Nogales	Leobardo Calderón Fuentes	María Guadalupe Isela Rodríguez Chiveros
San Luis Río Colorado	José de Jesús Ramos Andrade	Eric de la Torre Vázquez
San Miguel de Hortsillos	Eduardina Sesma Castro	Rosario Arce Ruiz Ramírez
Tecora	Jacobo Himpel Jacobo	Ricardo Valenzuela Martínez
Gran Píjaro-Elias Calles	Marco Antonio Contreras Bedrán	Margarita García Dávila

Estas designaciones se integraron con 13 propuestas con regidores propietarios hombres y 8 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido Verde Ecologista

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Hermosillo	Carlos Andrés Nopen Córdova	Juan Pablo Ladrière Sugich
Cajeme	Fidel Antonio Covarrubias Miranda	Carlos Enrique Salas Valenzuela
Nogales	David Ricardo Jiménez Fuentes	Miguel Ángel Gaviola Muñoz
San Luis Río Colorado	Hilda Elena Herrera Miranda	Karla Guadalupe Peña González
Navojoa	Alejandra Tanybelin Apayo Gallegos	Ana Gabriela Valenzuela Enríquez
Guaymas	Claudia Dinorah Alcaraz Sánchez	Jazmin Guadalupe Ramírez López
Empalme	José Trinidad Flores Mendoza	Michael Martínez Castro
Caborca	Ricardo Arilza Celava	Santiago Ivan Soleto Mazón
Sáric	María Alberta Soto Villareal	Aima Irela Rodríguez Cruz
San Javier	Carlos Humberto Bonifaz Romero	Francisco Daniel Durazo Ayala
Onavas	Agustín Estrella Estrella	Gerardo Alain Duarte Valenzuela

Estas designaciones se integraron con 7 propuestas con regidores propietarios hombres y 4 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Movimiento Ciudadano

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Altamira	Adriana Judith Félix González	Guadalupe Yocupctio Valenzuela

Arivechi	Abel Francisco Robles Gmez	José Luis Montenegro Porchas
Bacoachi	Tomás Abelardo Luján Santa Cruz	Octavio Elias del Río
Banamichi	Martha Olivia Cha Córdova	Esther Adriana Siqueiros Aguilar
Cajeme	Gustavo Ignacio Amada Bórquez	Luis Enrique Bueno Villegas
Divisaderos	Juan Jaima Montaño	Jairo Manuel Morales Esquer
Empalme	Carmen Teresa García Arellano	Karina Elizabeth Medina Quezada
Fronteras	Israel Cujada Hernández	Isaias Falcón González
Guaymas	Manuel Villegas Rodríguez	Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez
Hermosillo	David Figueroa Ortega	Juan Carlos Jáuregui Ríos
Hermosillo	Ibeth Erendira Fuentes Olivarría	Yulieith Valeria Vidal de Jesús
Huatabampo	Jesús Hiram Ozuna Morales	José Omar García Urias
Navojoa	Felipe Gutiérrez Millán	Luis Ricardo Rodríguez Ruiz
Nogales	Demetrio Tantópulos Aguilar	Gustavo Ibarra Rodríguez
Opodépe	Dania Ibeli Gutiérrez Martínez	Leonor Martínez Mangá
San Luis Río Colorado	Jesús Alfonso Montes Piña	Perla Elizabeth Peralta Montoy
Santa Cruz	Víctor Omar Laprada Vidaña	Tomás Rosas Grijalva
Santa Ana	María Antonieta Martínez Bojórquez	Paola Lorenza Arana Buelna
Soyopa	Celia Margarita Borbón Guevara	María Luisa Guevara Tancón
Tepache	Francisco Portela Saiguero	Gilberto Griego Cadena
Trincheras	Luz María Portillo Trejo	Elena Margarita Torres Díaz

Estas designaciones se integraron con 13 propuestas con regidores propietarios hombres y 8 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido Encuentro Solidario

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	Giovanna Judith Núñez Duarte	Guadalupe Ruiz Herrera
Arivechi	Jacinto López Borjas	Virginia Oculta Martínez
Benito Juárez	Ricardo Noriega Gámez	Hilario Nieblas Moroyoqui
Cajeme	Rosendo Aráyales Terán	Humberto López Vega
Guaymas	Oscar Barragán Valdez	Cristina Nungaray Beltrán
Nogales	Laura Elba Méndez Ríos	Celia Moreno García
Puerto Peñasco	Lázaro Espinoza Mendivil	Andrea Portugal Sáizate
San Luis Río Colorado	Jesús Isidro Arenas Ayón	Oscar Genaro Valenzuela López

Estas designaciones se integraron con 6 propuestas con regidores propietarios hombres y 2 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Como claramente se observa, de los 7 partidos que participaron SOLAMENTE el Partido Acción Nacional cumplió a cabalidad con el principio de paridad desde su propuesta inicial.

En ese mismo acuerdo el IEE estableció en el Considerando 29, fracción V, inciso e) lo siguiente:

"29. En relación a lo anterior, se tiene que derivado del análisis realizado por este Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en las propuestas de designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, y de las integraciones finales de los Ayuntamientos del estado de Sonora, se advierte lo siguiente:

...

V. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los restantes 13 municipios no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

...
e) En el municipio de Cajeme, Sonora, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, ambos designaron a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el Partido Encuentro Solidario designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la Integración paritaria del citado Ayuntamiento.

...
En consecuencia, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la Integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en los incisos anteriores, ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año."

7. El 10 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional remitió al IEE, escrito mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, en cuanto al municipio de Cajeme, Sonora, el escrito establece:

"1.- En lo que se refiere al acuerdo SEXTO, exclusivamente a lo referente a la designación de la fórmula de Regiduría por el Principio de Representación Proporcional del municipio de CAJEME, este Partido Acción Nacional se mantiene en su propuesta original, en la inteligencia de que, en caso de que el resto de los partidos que participan en la distribución de este tipo de fórmulas de ese Ayuntamiento, no propongan cambio de género en sus propuestas de tal forma que se cumpla con el principio de paridad de género, ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá aplicar a la letra el procedimiento el mandato establecido en el último párrafo artículo 266, es decir, deberá requerir a cada partido que participe en esa asignación, en razón "de menor a mayor porcentaje de votación";"

8. El 19 de agosto de 2021 el Consejo General del IEE, tomó el ACUERDO IMPUGNADO, en cuyo Considerando 25, inciso a) establece que:

"25. En atención a lo anterior, del seis al doce de agosto del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por las respectivas dirigencias y/o representantes de los partidos políticos, mediante los cuales en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presentaron las nuevas propuestas de designación de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, en diversos municipios, conforme a lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, ...

...

En cuanto al municipio de Cajeme, Sonora, el partido político en comento manifiesta que se mantiene en su propuesta original respecto a la designación del ciudadano Luis Carlos Altamirano Espinoza, como regidor propietario y la ciudadana Sara Patricia Piña Soto, como regidora suplente.

..."

Por otro lado, el Considerando 27 "PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" en su fracción III, inciso c) declara:

"III. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en los restantes 4 municipios no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

*...
c) En el municipio de Cajeme, Sonora, se requirió al Partido Acción Nacional para que designara una fórmula compuesta por personas del género femenino, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de dicho Ayuntamiento, por lo que, del escrito recibido en fecha diez de agosto del año en curso, se advierte que el referido partido político, se mantiene en su propuesta original respecto a la designación de una fórmula compuesta por una persona como regidor propietario del género masculino y una persona como regidora suplente del género femenino, con lo cual, no se logra la integración paritaria del referido Ayuntamiento."*

Por su parte, los últimos tres párrafos del Considerando 28, establecen que:

"En el caso concreto, se observa que si bien las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral las respectivas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que las mismas no se hicieron respetando los principios de paridad y alternancia de género, en 4 municipios del estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en el marco jurídico previamente invocado, este Consejo General determina conducente requerir a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para efecto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, que cumpla con el género correspondiente, conforme lo señalado en el considerando 27, fracción III, Incisos a), b) y c), y en los términos precisados en el punto resolutivo Sexto del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del año en curso.

Lo anterior, en el entendido de que de no proceder a realizar la propuesta conducente, en los términos señalados en el artículo 266 de la LIPEES, la asignación se hará de oficio por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, siguiendo el orden que tengan las y los candidatos a regidores(as) propietarios(as) en la planilla respectiva, debiendo encabezarla

la o el candidato a la presidencia municipal, y de acuerdo al género que resulte necesario para lograr un equilibrio en la integración paritaria de cada uno de los referidos Ayuntamientos."

Esta sucinta relación de hechos causa en mí perjuicio los siguientes

AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO VIOLA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE SER DESIGNADO COMO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ELECTORAL.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen que las autoridades y, especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar.

EL ACUERDO IMPUGNADO, no funda, ni motiva la razón específica del por qué el Partido Acción Nacional debe hacer otra designación de regidor de RP para el caso específico de Cajeme, Sonora, simplemente establece que las propuestas del PAN no *"presentaron ante este Instituto Estatal Electoral las respectivas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que las mismas no se hicieron respetando los principios de paridad y alternancia de género"*; solamente en esos términos.

En nuestra inteligencia, no alcanzamos a comprender por qué el PAN debía forzosamente presentar una propuesta de Regiduría de RP por Cajeme, encabezada por género mujer.

En ninguna porción de los acuerdos tomados por el IEE, establece el razonamiento de por qué el PAN y no los demás partidos o candidato independiente, debe modificar su propuesta para garantizar el principio de paridad.

En refuerzo a nuestro argumento, invocamos la siguiente Jurisprudencia de la SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176707

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de Inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

(el subrayado es nuestro)

Ateniendo lo subrayado por nosotros en la Jurisprudencia invocada, estamos convencidos que el IEE, actuó sin apego a las disposiciones consignadas por la ley, lo que significa que desplegaron conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

La autoridad responsable, al no fundar y al no motivar la razón específica de por qué el PAN me debe cambiar a mí, por el hecho de ser hombre y no a ninguna otra propuesta de

hombres presentada por otras fuerzas políticas, viola en mi perjuicio el principio de legalidad y, con ello, viola mi derecho de la ciudadanía de ser votado, establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Mexicana.

Por lo tanto, pido a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta mis derechos, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive, para no dejarme en estado de indefensión y que cumpla con las formalidades constitucionales del debido proceso, expresando y razonando los motivos por lo cuales, precisamente es la fórmula del PAN la que debe ser modificada, en el entendido, que en términos legales, tendrían que demostrar que el PAN no posee el mejor derecho y, luego entonces, así justificar, que es el partido que debe hacer la modificación y no, algún otro que también presentó una propuesta encabezada por hombre.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO VIOLA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE SER DESIGNADO COMO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ELECTORAL.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen que las autoridades y, especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar, apegado a la letra de la ley.

EL ACUERDO IMPUGNADO, hace una interpretación indebida de artículo 266 de la LIPEES o de plano lo inobserva, el cual establece en su último párrafo:

"ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

...

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

iii.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

iv.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes."

(el subrayado es nuestro)

En el caso de la elección municipal de Cajeme, Sonora, tal y como ya se expresó en el apartado de Hechos, los resultados quedaron como a continuación, agregando el género con el que encabezan las propuestas de cada fuerza política que participa en la distribución de regidurías de representación proporcional según el ACUERDO IMPUGNADO:

Orden	Partido / Candidatura Independiente	Votación Válida	% Votación Válida	Género de propuesta a regiduría propietaria
1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castello	31235	23.37%	Hombre
2	PRI	12311	9.41%	Mujer
3	PAN	8793	6.72%	Hombre
4	MC	8667	6.49%	Hombre
5	PES	6327	4.73%	Mujer
6	PT	3735	2.80%	Hombre
7	PRD	3519	2.69%	Mujer
8	Verde	3396	2.54%	Hombre

El ACUERDO IMPUGNADO también establece que, en conjunto, la planilla vencedora de la elección municipal de Cajeme y la fórmula designada de regiduría étnica, da como resultado, una conformación parcial de ese Ayuntamiento en cuanto a géneros, previo a la distribución de regidurías de RP, consistente en 8 hombres y 7 mujeres.

Evidentemente, no existe equilibrio entre géneros, pero por alguna razón, el IEE sin fundar ni motivar, determinó que el PAN es la fuerza política que debe hacer un cambio de género para equilibrar lo géneros que conforman el Ayuntamiento.

Lo que el IEE debió hacer, es aplicar a la letra del artículo 266 de la LIPEES que precisamente establece cómo resolver este problema y que alegamos debió ser de la siguiente manera:

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- En este momento el IEE ya descubrió que, con las propuestas de las fuerzas políticas, no se alcanza un equilibrio entre los géneros y, por lo tanto, debe aplicar esta porción normativa de la LIPEES.

i.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

- En este momento, el IEE ya identifica que con la planilla vencedora más la regiduría étnica, existen hasta este momento 13 hombres y 10 mujeres en la integración del Ayuntamiento, por lo tanto, existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género.

ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

- Para este momento y en términos del ACUERDO IMPUGNADO, el IEE advierte que se requiere modificar solamente una de las propuestas para equilibrar los géneros, nuestra interpretación es que se requiere modificar dos.

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

- Esta fracción es la que jamás elaboró y terminó inobservando ilegalmente el IEE:
 - o Enumerar los partidos políticos que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación y, realizado lo anterior, asignar los integrantes del Ayuntamiento de género necesario hasta empatar géneros.

En este siguiente cuadro, se ordena de menor a mayor votación en la elección correspondiente y se determina según nuestro entender del

artículo 266 de la LIPEES, el cómo debió modificarse los géneros para empatarlos, comenzando con un desequilibrio consistente en una integración previa del Ayuntamiento de Cajeme conformada por 13 hombres y 10 mujeres, por lo tanto, las modificaciones para equilibrarlo, tendrían que ser:

Orden	Partido/ Candidatura Independiente	Votación Válida	% Votación Válida	Género de propuesta a regiduría propietaria	Modificación para empatar	Composición de géneros después de modificación
8	Verde	3396	2.54%	Hombre	Si, cambiar por Mujer	12 hombre y 11 mujeres
7	PRD	3519	2.69%	Mujer	No, mantener Mujer	12 hombres y 11 mujeres
6	PT	3735	2.80%	Hombre	Si, cambiar por Mujer	11 hombres y 12 mujeres
5	PES	6327	4.73%	Mujer	No, ya se cumple equilibrio	
4	MC	8667	6.49%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	
3	PAN	8793	6.72%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	
2	PRI	12311	9.41%	Mujer	No, ya se cumple equilibrio	
1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castello	31235	23.37%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	

En términos del artículo 266 de la LIPEES, el PAN siempre tuvo mejor derecho para mantener su propuesta original de designar a un hombre como regidor propietario de RP en Cajeme, por haber tenido más votos que los partidos Verde Ecologista, PRD, PT, PES y MC. Sin embargo, el IEE de una forma caprichosa o arbitraria inobservó el texto de la norma violando el principio de legalidad electoral en mi perjuicio y, con ello, violando mis derechos político-electorales.

El artículo, posteriormente establece lo siguiente, que suponemos ya no es necesario, por ya encontrarse equilibrados los géneros.

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes."

Por lo tanto, pido a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta mis derechos, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo que observe a la letra el texto referido del artículo 366 de la LIPEES, para que de esa manera no requiera de forma caprichosa o arbitraria al PAN a cambiar el género de su designación de regiduría de RP en Cajeme, Sonora, lo que significa, la vulneración de mi derecho político electoral del ciudadano a ser votado, establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Mexicana.

TERCER CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO VIOLA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE SER DESIGNADO COMO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN, VIOLANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ELECTORAL Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana; que establecen que las autoridades y especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar.

Como ya se explicó en el apartado de HECHO, el PAN es el único partido que desde el principio del proceso de designación de regidurías por el principio de RP, propuso más del 50% con fórmulas encabezadas por mujer.

Lo anterior significa, que el ACUERDO IMPUGNADO, en vez de requerir a los partidos que incumplen con esta obligación, los mantiene en esa inconstitucionalidad, mientras decide que al PAN, que sí cumplió, modifique su propuesta.

Esto es violatorio del Principio de Paridad establecido en el artículo 41 Constitucional, que establece que las postulaciones de los partidos, deben observar el principio de paridad, tanto en su vertiente vertical, como en la horizontal.

Esto tendría que ser interpretado así, a la luz de la Jurisprudencia 7/2015 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta Jurisprudencia establece que: "los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical ...; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado". Por supuesto,

que el sistema sonorense de designación de regidurías por el principio de representación proporcional debe cumplir con este mandato, por parte de la autoridad partidaria que las presenta, dictaminar lo contrario, es distorsionar en los resultados, la pretensión del artículo 41 constitucional, de obligar que los partidos políticos hagan propuestas respetando el principio de paridad en todas las etapas del proceso electoral.

Por lo tanto, pido a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta mis derechos, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo haciendo que los partidos políticos que NO cumplen con los principios de paridad horizontal y vertical en sus propuestas de regidurías de RP, sean los que deban modificar el género para el caso de la integración del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que de esa manera no requiera de forma caprichosa o arbitraria al PAN a cambiar el género de su designación de regiduría de RP en Cajeme, Sonora, lo que significa, la vulneración de mi derecho político electoral del ciudadano a ser votado, establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Mexicana.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de mi credencia para votar emitida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, como identificación del suscrito.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en certificación emitida por el IEE, sobre mi calidad de otrora candidato integrante de la planilla registrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en candidatura común en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el pasado proceso electoral ordinario 2020-2021, la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 3 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-61/2021, la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya

remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 10 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-66/2021, la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del "ACUERDO CG___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA", la cual pido sea solicitada al IEE en caso de que no la haya remitido junto con mi demanda de JDC, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que beneficie al interés del partido que represento.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al interés del partido que represento.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se me tenga acudiendo a presentar JDC en contra del ACUERDO IMPUGNADO, acordándose a mi favor su admisión y sustanciarlo observando lo establecido en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, supliendo las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, así como corrigiendo, en su caso, los preceptos jurídicos presuntamente violados, tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables a este caso; y

SEGUNDO. - Una vez agotado el procedimiento jurisdiccional, emitir sentencia que restituya mis derechos político-electorales, en los términos que lo he pedido en el cuerpo de este ocurso, permitiéndome asumir el cargo público de Regidor Propietario Integrante del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora por el periodo 2021-2024.

PROTESTO LO NECESARIO



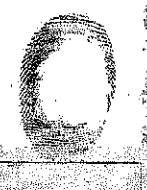
C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA
Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **ALTAMIRANO ESPINOZA LUIS CARLOS**
 EDAD: **38**
 SEXO: **H**
 DOMICILIO: **PRIV CAMPOBASSONTE 3207 FRACC MONTECARLO 66100 CAJEME, SON**
 FECHAS: **1428062140403** AÑO DE REGISTRO: **2011**
 CLAVE DE ELECTOR: **ALCSLS94030726H300**
 CURP: **AAEL940307HSRLES02**
 ESTADOS: **25** MUNICIPIO: **05**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **000** SECCION: **40807**
 REGISTRO: **2013** RENOVACIÓN: **2023**



ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO
 NO SE VALDRA SI SE LEPTA FACIL
 DURAS CIRCUNSTANCIAS
 SI TIENES ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 POR EL CASO DE FURTO DE
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 DOCUMENTO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



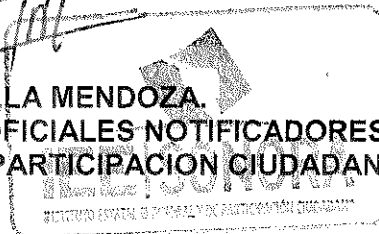
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día veintidós del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación; anexo recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del presente año, suscrito por el C. Luis Carlos Altamirano Espinoza, dentro del expediente IEE/JDC-101/2021, constante de veintitrés (23) fojas útiles; por lo que a las quince horas con un minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.



Hago constar que siendo las quince horas con un minuto del día veintidós de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.

